

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(1 DE JUNIO DE 2011)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 708**

14 DE ENERO DE 2009

Presentado por el representante *Rivera Ortega*  
y suscrito por el representante *Chico Vega*

Referido a la Comisión para el Fomento de las Artes y la Cultura

**LEY**

Para enmendar el Artículo 2, añadir unos nuevos Artículos 3 y 4 y redesignar el actual Artículo 3 como Artículo 5, de la Ley Núm. 61 de 27 de julio de 2001, que dispone que el Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP) identifique las estructuras enclavadas en la zona urbana del Municipio de Barranquitas, que daten de años anteriores al 1920 y que por sus características arquitectónicas, históricas, artísticas y/o culturales, ameriten ser preservadas como legado histórico para futuras generaciones, a los fines de establecer que el Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP) remita informes trimestrales a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre el progreso de la implantación de esta Ley; encomendar a dicha agencia administrativa que anualmente someta propuestas ante la Oficina Estatal de Conservación Histórica para obtener fondos que promuevan su cumplimiento y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 61 de 27 de julio de 2001, dispone que el Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP) identifique las estructuras enclavadas en la zona urbana del Municipio de Barranquitas, que daten de años anteriores al 1920 y que por sus características arquitectónicas, históricas, artísticas y/o culturales, ameriten ser preservadas como legado histórico para futuras generaciones. A esos fines, estableció

que el Instituto (ICP) someta ante la Junta de Planificación la nominación de las estructuras y tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

No obstante, transcurridos seis (6) años de la aprobación de la Ley Núm. 61, *supra*, y según se nos ha manifestado, el Instituto (ICP) aún no ha podido cumplir con sus disposiciones.

Considerando lo anterior y a los fines de asegurar la efectiva consecución de las disposiciones de esta Ley entendemos razonable exigir al Instituto de Cultura Puertorriqueña someta ante esta Asamblea Legislativa, informes comprensivos y detallados sobre el progreso de la implantación de esta Ley, hasta en tanto y en cuanto se culmine el proceso de identificación de las estructuras enclavadas en la zona urbana del Municipio de Barranquitas, que daten de años anteriores al 1920 y que por sus características arquitectónicas, históricas, artísticas y/o culturales, ameriten ser preservadas como legado histórico para futuras generaciones.

Con igual propósito, también estimamos oportuno que el Instituto de Cultura Puertorriqueña notifique también la nominación de las estructuras a la Oficina Estatal de Conservación Histórica, y que someta anualmente propuestas ante dicha entidad, para la consecución de fondos que promuevan el cumplimiento con las encomiendas conferidas en la legislación objeto de enmienda.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 61 de 27 de julio de 2001,  
2 para que se lea como sigue:

3                   “Artículo 2.-El Instituto de Cultura Puertorriqueña someterá ante la Junta  
4 de Planificación y la Oficina Estatal de Conservación Histórica la nominación de  
5 las estructuras y tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las  
6 disposiciones de esta Ley.”

7           Artículo 2.-Se añade un nuevo Artículo 3 a la Ley Núm. 61 de 27 de julio de 2001,  
8 que leerá como sigue:

1           “Artículo 3.-El Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña  
2 remitirá, trimestralmente, un informe comprensivo y detallado a la Asamblea  
3 Legislativa de Puerto Rico sobre el progreso de la implantación de esta Ley, hasta  
4 en tanto y en cuanto se culmine dicho proceso. Disponiéndose, que el mismo se  
5 presentará a través de las Secretarías de las Cámaras Legislativas.”

6           El ICP podrá contar con la colaboración de entidades, grupos  
7 comunitarios, como también del Municipio de Barranquitas, en la realización de  
8 las propuestas para la consecución de fondos y para el trabajo de reconocimiento,  
9 información histórica y labor de campo, siempre y cuando las entidades, grupos  
10 comunitarios, y el Municipio, estén dispuestos.

11           Artículo 3.-Se añade un nuevo Artículo 4 a la Ley Núm. 61 de 27 de julio de 2001,  
12 que leerá como sigue:

13           “Artículo 4.-Los fondos necesarios para cumplir con esta Ley serán  
14 identificados, peticionados y consignados en el Presupuesto General de Gastos  
15 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a partir del Año Fiscal 2011-2012 y  
16 subsiguientes, específicamente en el que se le asigne al Instituto de Cultura  
17 Puertorriqueña. Además, se encomienda al Instituto de Cultura Puertorriqueña  
18 que anualmente presente propuestas ante la Oficina Estatal de Conservación  
19 Histórica para la consecución de fondos que promuevan el cumplimiento de esta  
20 Ley.”

21           Artículo 4.-Se redesigna el actual Artículo 3 de la Ley Núm. 61 de 27 de julio de  
22 2001 como Artículo 5.

1 Artículo 5.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.